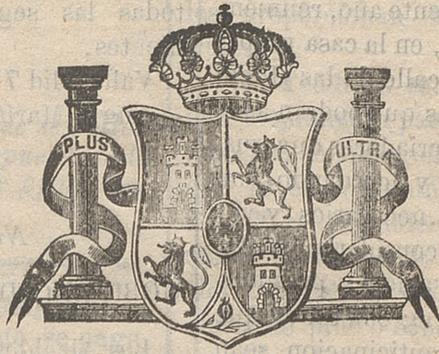


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora Q. D. G. y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

Madrid 6 de Febrero de 1865.

SECCION SEGUNDA.

Núm. 771.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado dice con fecha 31 de Enero último al Gobierno de mi cargo lo que sigue. «Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha de ayer la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: Entendida la Reina que Dios guarde, de lo expuesto á este Ministerio por esa Di-

reccion general en consulta de esta misma fecha acerca de la enagenacion que debe llevarse á cabo de los bienes Eclesiásticos pertenecientes á la Diócesis de Valladolid, conforme á lo resuelto por el párrafo 10 de la Real orden de 25 de Setiembre de 1861 y con presencia de la formal cesion que de los expresados bienes ha hecho al Estado el M. R. Arzobispo de la misma Diócesis, en consecuencia á lo pactado por el art. 7.º del último Convenio celebrado con la Santa Sede, S. M. se ha servido disponer que se proceda desde luego á la venta de las fincas, objeto de la permutacion, y á la redencion de los censos que se encuentran en igual caso, correspondientes al Clero y á las monjas de la mencionada Diócesis, expidiéndose al efecto por esa Direccion las órdenes oportunas á

los Gobernadores de las provincias de Avila, Coruña, Leon, Madrid, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Toledo, Valladolid, y Zamora, donde radican los bienes de los cuales quedan exceptuados de la permutacion los que determina el art. 6.º del Convenio mencionado, comprendiéndose entre ellas las casas destinadas para habitacion de los párrocos con sus huertos ó campos anejos y las que con tal objeto asigne el M. R. Prelado, en virtud de lo resuelto por Real orden de 14 de Setiembre de 1862; los bienes de cofradías hasta tanto que se resuelva sus inscripciones equivalentes han de emitirse á favor de cada una de ellas ó en junto; la casa número 3, de la calle de los Templarios en Valladolid, destinada á cárcel eclesiástica y por último la casa núm. 6 de la calle de la Parra de di-

cha ciudad, que el M. R. Diocesano, ha exceptuado, con arreglo al párrafo 3.º del art. 6.º de dicho convenio, debiendo imputarse el importe de la renta de la misma finca en la dotacion del Clero de la Diócesis. De real orden digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento. Lo que traslado á V. S. á fin de que se adopten por la Comision de ventas de esa provincia las disposiciones necesarias para llevar á efecto cuanto antes sea posible la enagenacion de los bienes comprendidos en los inventarios de permutacion pertenecientes al Clero y Monjas de la Diócesis de Valladolid, sirviéndose V. S. disponer tambien que se publiquen en el «Boletín oficial» la preinserta Real orden, á fin de que desde el dia de la publicacion empiecen á

trascorrir los ocho meses que para la redencion de los censos se señalan en la ley de 11 de Marzo de 1857 con arreglo á la cual deberán redimirse y enagenarse los mismos, segun lo prevenido en la de 7 de Abril de 1861.

Lo que he dispuesto se haga saber por medio de este periódico Oficial, encargando á los Sres. Alcaldes fijen anuncios en los sitios de costumbre, y publiquen bandos por tres dias consecutivos á fin de que llegue á noticia de todos los censatarios y puedan reportar los beneficios de la redencion, para la cual se concede un plazo de ocho meses que empezará á contarse desde el dia 5 del corriente, primero de la publicacion de esta circular.

Valladolid 3 de Febrero de 1865.—Angel Maria Dacarrete.

Núm. 774.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de Agricultura.

El Excmo. Sr. Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino, en 1.º del actual, me dice lo que á continuacion se inserta:

«Estando determinado en el Reglamento aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1854 para la organizacion y régimen de la ganadería del Reino, que se celebren una vez al año y en los términos que prescribe, las Juntas generales ordinarias de ganaderos, y las extraordinarias que la necesidad exija para el despacho de los negocios conducentes al fomento, policia y régimen de la ganadería del Reino, y demás que por el mismo Reglamento les corresponden; hago presente á los ganaderos de esta provincia, que el dia 25 de Abril

próximo han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta Corte, en la casa propia de la Asociación, calle de las Huertas, núm. 30, á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, proponiendo y acordando con los demás vocales necesarios y voluntarios, cuanto consideren conducente á la conservacion y prosperidad de la ganadería; con tal de que con un año de anticipacion sean dueños de 150 cabezas de ganado lanar ó cabrio, ó de 25 de vacuno, ó de 18 de caballo, ó de 75 de cerda: lo que deberán justificar con certificacion del Alcalde del pueblo donde tengan empadronados los ganados para el reparto de la contribucion del año anterior, ó en cuyo término hayan pastado el verano último, presentándola antes del indicado dia 25 de Abril, en la Secretaría de la Asociación. Además han de estar solventes en el pago de los derechos de la Asociación.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público del servicio de la Real persona ó del Estado, que les impida asistir por sí á las Juntas generales, pueden enviar apoderados, á que se enteren de cuanto ocurra, y expongan lo que conceptúen conveniente. Los vocales voluntarios de las Juntas generales tienen igual voz y voto que los necesarios, pero los que se presenten despues de tres dias de hallarse constituida la Junta general, solo tendrán voz y no voto en ellas.

Lo que participo á V. S. para que se sirva mandar se publique en el Boletín oficial de esa provincia, remitiéndome un ejemplar del número en que se verifique.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial á los efectos que se expresan en la preinserta comunicacion.

Valladolid 4 de Febrero de 1865.—Angel Maria Dacarrete.

Núm. 777.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Ha sido robada la Iglesia del pueblo de Cardeños, en la provincia de Avila, llevándose los ladrones una cruz parroquial de plata, dos cálices de plata, un copon y caja para el viático, una ampolla para los Santos Oleos, un rostrillo de la virgen y otros objetos.

Encargo á los Alcaldes, empleados del cuerpo de vigilancia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las más eficaces diligencias para la busca y ocupacion de dichos objetos y captura de las personas en cuyo poder se hallaren, poniendo

unos y otras á mi disposicion con todas las seguridades correspondientes.

Valladolid 7 de Febrero de 1865.—Angel Maria Dacarrete.

Núm. 776.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Los Alcaldes de esta provincia, individuos de Guardia Civil y empleados del cuerpo de vigilancia practicarán las más eficaces diligencias para la busca y captura de José Bagan (a) el Bullo de Zucayna cuyas señas se insertan á continuacion, y en caso de ser hallado, lo remitirán á mi disposicion con toda seguridad.

Valladolid 7 de Febrero de 1865.—Angel Maria Dacarrete.

Señas de José Bagan.

Edad, 41 años; estatura, regular; pelo, negro; ojos, pardos; nariz, regular, algo remangada; barba, poca; color, entre moreno, tiene una cicatriz á un lado de la nariz y otra en un dedo de la mano; le falta un diente, es bastante grueso y tiene buena pantorrilla; con venas muy pronunciadas que se distinguen hasta por encima de las medias; viste unas veces de calzon y otras de pantalon.

SECCION TERCERA.

Núm. 769.

Don Ramon Sordo Estrada, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Hago saber: Que habiendo cesado por renuncia D. Máximo Fernandez y Gonzalez, vecino actualmente de la ciudad de Leon en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido que estubo desempeñando desde mediados de Marzo de 1862, hasta 11 de Junio de 1863, ha solicitado la devolucion de la fianza que por cantidad de 11,000 rs. consignó en títulos del 3 por 100 en la caja de depósitos.

Lo que se anuncia por medio de este tercero edicto en cumplimiento del art. 306 de la ley hipotecaria para que en el término de tres años á contar desde el 12 de Enero último en que se insertó el primer edicto en el Boletín Oficial de la provincia, se presenten las personas que tengan que deducir alguna accion contra dicho registrador.

Dado en Rioseco á 30 de Enero de 1865.—Ramon Sordo Estrada.—Por su mandado, Emeterio Albert.

Núm. 773.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO DE VALLADOLID

El dia 26 del corriente mes, desde las once de su mañana en adelante, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de la villa de Mojados, y bajo la presidencia de su Alcalde Constitucional, la licitacion en pública subasta para enagenar 8,000 pinos del pinar de sus propios, sirviendo de tipo la cantidad de 41,800 reales para el primer lote; 54,170 para el segundo, y 73,850 para el tercero, cuya venta fué autorizada por Real orden de 13 de Setiembre último.

El expediente y condiciones bajo las cuales ha de girar la subasta, estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel municipio.

Valladolid 4 de Febrero de 1865.—El ingeniero Gefé, Luis Gomez.

Núm. 764.

Universidad literaria de Valladolid.

Direccion general de instruccion pública.—Negociado de Medicina.—Anuncio.—Está vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, la cátedra de Fisiología, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la Facultad de Medicina, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública:

De la herencia vital y orgánica en el hombre.

Madrid 24 de Enero de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.

Núm. 748.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario, y que según lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por oposición.

ESCUELAS.	DOTACION.	FONDOS de que se paga.
PROVINCIA DE VIZCAYA.		
La elemental completa de niños de Santurce.	3,300 rs. anuales, 500 para casa y 500 por retribuciones.	Municipales.
La id. id. de Orduña.	3,300 rs. anuales y 1,100 en compensación de casa y retribuciones.	Id.
La id. de niñas de Elorrio.	2,200 rs. anuales casa y 400 por retribuciones.	Id.

Lo que se anuncia en los *Boletines Oficiales*, á fin de que los maestros que deseen mostrarse opositores á dichas escuelas, presenten sus solicitudes en la Secretaría de la Junta respectiva con los documentos que acrediten su buena conducta moral y religiosa, que posean título y sus méritos y servicios, tres días antes por lo menos de terminar el mes, á contar desde la publicación de este anuncio.

Valladolid 12 de Enero de 1865.—El Rector, Atanasio P. Cantalapieira.

Núm. 764

Universidad literaria de Valladolid.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de 2.ª enseñanza.—Anuncio.—Está vacante en el Instituto de 2.ª enseñanza de Jerez de la Frontera, la cátedra de física y Química dotada con el sueldo anual de diez mil reales vellón, la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Sevilla en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la Facultad de ciencias ó tener alguno de los títulos que habilitaban para hacer oposición á cátedras de esta asignatura antes de la ley de Instrucción pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas

el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el real Consejo de Instrucción pública:

De la capacidad valorífica, medios de medirla y consideraciones á que da lugar.

Madrid 24 de Enero de 1865.—El Director general Eugenio de Ochoa.—Es copia. El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Núm. 768.

GUARDIA CIVIL. VALLADOLID.

Comandancia de provincia.

Hallándose vacante una plaza de Guardia de segunda clase de infantería, en esta provincia, los individuos licenciados del ejército, que reúnan las circunstancias que se expresan, se presentarán en la oficina del Sr. Comandante de dicha provincia, que habita en la Acera de San Francisco, núm. 36 piso 3.º

1.º Tener 5 pies una pulgada y 6 líneas de estatura cuando menos, saber leer y escribir correctamente, hallarse impuesto en la instrucción del recluta, haber observado durante su licenciamiento una irreprochable conducta, como la de su

esposa si es casado, á los cuales se les proporcionan la ventajas siguientes:

1.º Tendrá 8 rs. diarios de haber, alojamiento para sí y sus familias, y si se reengancha por 3 años que es el mínimo, tiene derecho á 2,300 rs., recibiendo en el momento de verificado dicho reenganche 500 rs. de cuota, y un real diario de plus ó sobre haber, y al terminar dicho reenganche, se le entregarán 1,800 rs. que componen los 2,300 rs. á que tiene derecho por los citados 3 años, y así sucesivamente. De modo que si se reengancha por 8, recibirá en aquel momento 1,000 y 7,000 al terminar su empeño.

2.º Todo individuo, sea cual fuere el tiempo que haya estado licenciado, tiene derecho á la remuneración del tiempo anteriormente servido, de modo que hoy en la clase de Guardias según sus años de servicio, puede optarse al máximo de 260 rs. mensuales de retiro.

Lo que se hace saber por medio del *Boletín Oficial* de esta provincia, para conocimiento de los licenciados de la misma, que reúnan las condiciones citadas y deseen ingresar en la Guardia civil.

Valladolid 1.º de Febrero de 1865.—El Comandante, Mariano Estanga Moor.

NECCIO QUINTA.

Núm. 758.

Alcaldía corregimiento de Valladolid.

Aprobadas por el Sr. Gobernador de la provincia las modificaciones que el Excmo. Ayuntamiento ha establecido en el expediente de encauzamiento del río Esgueva, con objeto de conseguir la concurrencia de licitadores por las conocidas ventajas que dichas modificaciones ofrecen, se anuncia de nuevo la subasta para el día 26 de Febrero próximo desde las once de su mañana en una de las salas de la Casa consistorial.

La subasta se verificará por pliegos cerrados y para presentarse como licitador, se necesitará acreditar la consignación de 4,792 rs. en la depositaria municipal.

No se admitirá postura que exceda de 479,141 rs. á que asciende el presupuesto de las obras, con inclusión, según previene la Real orden de 7 de Diciembre de 1863, del 3 por 100 por gastos imprevistos, 5 por 100 por dirección y administración y 7 por 100 por el beneficio industrial, comprendido el interés del capital adelantado, en lugar del 6 que fija la citada Real orden, cuyo

uno por 100 se aumenta en consideración al mayor valor que hoy tiene en la plaza el interés del dinero.

Los pagos de la cantidad en que se adjudique la subasta se harán por mensualidades vencidas hasta la cantidad de 114,000 reales y el resto en 4 años y 4 plazos iguales, el primero á los doce meses de la fecha en que se haga el último pago de los referidos 114.000 rs. el segundo á los otros doce meses, y con igual intervalo de tiempo de uno á otro los dos restantes.

El Excmo. Ayuntamiento queda en libertad de satisfacer los citados 4 plazos con la anticipación que le convenga, en cuyo caso se rebajará la parte proporcional del 7 por 100 que corresponde á la cantidad satisfecha antes de su vencimiento.

El interés del 7 por 100 que se fija en la condición 3.ª de las económicas, corresponde únicamente á los 4 últimos plazos citados.

El contratista comenzará las obras al mes de haberle hecho saber la adjudicación del remate y las concluirá á los dos años, quedando á su elección en consignar en depositaria 47,915 rs. como garantía del exacto cumplimiento de su contrata ó dar fianza por dicha cantidad ó presentar fiador abonado á satisfacción uno y otro del Ayuntamiento.

El expediente con las demás condiciones facultativas y económicas, como también el proyecto de las obras se hallan de manifiesto en la Secretaría de la corporación municipal.

Valladolid 26 de Enero de 1865.—El Alcalde corregidor, Juan Lopez de Bustamante.—Manuel Rodriguez, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de....., que habita en la calle de....., enterado del presupuesto y demás documentos, relativos á las obras del encauzamiento del brazo exterior del río Esgueva, se compromete á ejecutarlas de su cuenta y riesgo con estricta sujeción á cuanto se establece en los pliegos de condiciones, por la cantidad de..... reales.

(Fecha firma del proponente.)

Alcaldía Constitucional de Fuentespino.

La plaza de médico cirujano de esta villa, se halla vacante por defunción del que la obtenía. Su dotación es de 2.000 rs. por la asistencia de 30 familias pobres, 2,500 por iguales de 170 vecinos, y 500 reales por alquiler de casa. Los aspirantes dirigirán las solicitudes al presidente hasta el 20 del que rige. Fuentespino 1.º de Febrero de 1865.—El Alcalde, Mateo Aranda.

Núm. 770.
 Ayuntamiento Constitucional

Valdestillas.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular, para la asistencia de los pobres de esta villa, situada en la vía férrea del Norte, y á media hora de distancia de Valladolid. Su dotación consiste en dos mil reales anuales, satisfechos por trimestres vencidos del fondo municipal, dejando al facultativo y vecinos no pobres en plena libertad para contratar las igualas como mejor les convenga, que según el cálculo formado, ascenderán estas á 6,000 rs.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes y relaciones de mérito documentadas, al Sr. Alcalde Presidente, en el término de un mes, contado desde el día en que este edicto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia.

Valdestillas 19 de Enero de 1865.—El Alcalde Presidente, Francisco Alvarez.—P. A. D. A., Sandalio Roman, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Castromembibre.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa, por renuncia del que la obtenía, dotada con mil ochocientos reales, pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales, siendo de cargo del agraciado el formar los amillaramientos y repartimientos, darlos aprobados, cuentas municipales y demás negocios concernientes al Ayuntamiento. Los solicitantes remitirán sus solicitudes francas de porte al Presidente de este Ayuntamiento, en término de un mes, contado desde que este anuncio se publique en el *Boletín oficial*, pues pasado dicho término se procederá á su provision.

Castromembibre 24 de Enero de 1865.—El Presidente, Bartolomé Corral.—Por su mandado, Antonio Perez, Secretario interino.

Ayuntamiento Constitucional de Mojados.

Todos los vecinos y terratenientes que en el término jurisdiccional de esta villa posean fincas sujetas á la contribución territorial, cultivo y ganadería, se servirán presentar en su Secretaría municipal, á término de 20 días, relaciones circunstanciadas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, para proceder á la derrama de dicha contribución, para el próximo año económico de

1865 á 1866, previniéndose que pasado; no se oirá reclamación alguna conforme la ley.

Mojados 23 de Enero de 1865.—Roman Rincon.—Quintín Quinzanos, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Melgar de Arriba.

Para que la Junta de repartidores de este distrito pueda hacer la rectificación del padrón de evaluación de la riqueza, inmuebles, cultivo y ganadería, que ha de ser base para la derrama de la contribución territorial del año económico de 1865 á 1866, precisa el que todos los propietarios y colonos, dentro del término de 15 días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, presenten relaciones de las fincas y ganados que posean, lleven en colonia ó disfruten en esta jurisdicción prevenidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio consiguiente y sin que se les oiga las reclamaciones que hicieren posteriormente.

Melgar de arriba 18 de Enero de 1865.—El Alcalde, Andrés Hernandez.—Isidoro Garcia, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Rodilana.

La Junta pericial de esta villa ha señalado el término de 30 días, contados desde el día en que este anuncio se inserte en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los vecinos de la misma y terratenientes forasteros, presenten relaciones juradas de las alteraciones que en este término jurisdiccional haya sufrido su riqueza, á fin de preparar los trabajos que han de servir de base á la derrama de la contribución territorial del año económico de 1865 á 1866. Y para que todos puedan presentar en tiempo oportuno las citadas declaraciones, en la Secretaría de Ayuntamiento, se fija el presente, en la inteligencia, que pasado el término señalado, no serán oídas las reclamaciones que posteriormente pudiesen exponer.

Rodilana 15 de Enero de 1865.—El Alcalde Presidente, Gabriel de Frias.—Por su mandado, Francisco de Avila Puebla, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Monasterio de Vega.

En virtud de acuerdo de la Junta pericial de esta villa, y á fin de dar

principio á los trabajos preparatorios para la base de la derrama de la contribución territorial del año económico de 1865 á 1866, se hace saber á todos los propietarios y terratenientes de esta villa y su término jurisdiccional, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, administrar los que la tengan y no den dicha declaración en el citado término, que transcurrido este, no les será admitida y les parará el perjuicio que haya lugar.

Monasterio de Vega 15 de Enero de 1865.—El Alcalde Presidente, Lorenzo Espino.—Por su mandado, Lorenzo Cubas, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Llano de Olmedo.

Para que la Junta de evaluación de este distrito municipal pueda proceder con acierto á la rectificación del amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1865 á 1866, he acordado que todos los llevadores de fincas rústicas y urbanas, presenten relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 15 días, contados desde que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, comprendiendo en ellas el número y clase de ganado que posean, pues pasado, les parará el perjuicio que haya lugar, desoyendo las reclamaciones que promuevan.

Llano de Olmedo 13 de Enero de 1865.—El Alcalde, Florentino Rincon.—Segundo Gomez, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Vecilla de Valderaduey.

Para que la Junta juricial de esta villa pueda dar principio á los trabajos evaluatorios á la base de la derrama de la contribución territorial del año económico de 1865 á 1866, se hace saber á todos los propietarios y terratenientes de ella y su término jurisdiccional así vecinos como

forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 15 días á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, relaciones juradas de su riqueza advirtiéndole que trascurrido este les parará el perjuicio que haya lugar.

Becilla de Valderaduey 30 de Enero de 1865.—El Alcalde Lorenzo del Agua.—Por S. M., Venancio Feraandez, Secretario.

Dirección general de Loterías.
 Secretaría.

En el sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 2,500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio doña Alejandra Monen, hija del patriota Alejandro, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín Oficial* y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1865.—José María Bregon.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Ha ingresado en este día correspondiente á 53 imponentes, de los cuales 5 son nuevos, la cantidad de reales vellón 9,020.

Se ha devuelto á petición de interesados, la cantidad de reales vellón 63,285-26 en metálico.

Valladolid 5 de Febrero de 1865.—El Director de semana, Antonino Santos.

Hallándose terminados y á la venta los estados para el movimiento de la población, ilustrados con las reglas y observaciones prevenidas para el más exacto conocimiento de las personas que han de llenarlos, se avisa á los Señores Alcaldes, á fin de que los puedan adquirir con la mayor economía en la imprenta de este periódico.

VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Perillan.

Libertad 8.